

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
RECURRENTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
RECURRIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución y Orden respecto a Moción Conjunta sobre el Estado de los Procedimientos y en Solicitud de Término Adicional.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 14 de septiembre de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una *Resolución y Orden*, (“Orden de 14 de septiembre”) mediante la cual ordenó a las partes presentar, en o antes del lunes 8 de marzo de 2021, una Segunda Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos del presente caso. A esos fines, las partes debían informar, entre otras cosas, si necesitaban un término de tiempo adicional para completar el proceso de descubrimiento de prueba y/o el acuerdo transaccional que las partes han estado negociando.

El 4 de marzo de 2021, las partes presentaron conjuntamente un escrito titulado *Moción Conjunta sobre el Estado de los Procedimientos y en Solicitud de Término Adicional* (“Moción Conjunta”). En la Moción Conjunta, las partes indicaron que, constituyeron grupos de trabajo los cuales tuvieron varias reuniones y realizaron una inspección ocular de cada una de las facilidades objeto de la presente controversia.¹ No obstante lo anterior, las partes expresaron que, debido a los efectos de la pandemia, muchos de los trabajos se atrasaron.² De igual forma, las partes informaron que, el periodo navideño y los recesos o cierres administrativos ocurridos durante el mes de enero de 2021 también incidieron en los trabajos de los comités.³ Por tal motivo las partes solicitaron un término adicional de ciento ochenta (180) días para culminar los esfuerzos transaccionales.⁴

¹ Moción Conjunta, p. 2, ¶¶ 4 – 5.

² *Id.*, ¶ 7.

³ *Id.*, p. 3, ¶ 8.

⁴ *Id.*, ¶ 9.



El presente caso inició el 21 de agosto de 2019 (o sea, hace casi dieciocho meses) con la presentación de una Querrela por parte del Municipio Autónomo de Bayamón. Más aún, el proceso de descubrimiento de prueba comenzó el 2 de octubre de 2019.⁵

Aunque entendemos las dificultades que representan los efectos de la pandemia en el proceso transaccional y de descubrimiento de prueba, ya las partes han tenido más de quince meses para atender estos asuntos. En consecuencia, el Negociado de Energía **DETERMINA** que el término de ciento ochenta (180) días solicitado por las partes es excesivo. No obstante, otorgar un término adicional de noventa días (90) es razonable en esta etapa de los procedimientos. Por consiguiente, el Negociado de Energía **CONCEDE** hasta el miércoles 2 de junio de 2021, para que las partes completen el descubrimiento de prueba y realicen los esfuerzos transaccionales que entiendan pertinentes.

El Negociado de Energía **ORDENA** a las partes presentar una Tercera Moción Conjunta sobre el estado de los procedimientos en o antes de la referida fecha. En la Tercera Moción Conjunta, las partes deberán informar al Negociado de Energía lo siguiente:

- (1) Si han alcanzado algún acuerdo parcial o total;
- (2) En caso de haber logrado un acuerdo que ponga fin a la totalidad de las controversias, las partes deberán presentar una solicitud de desistimiento, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.03 del Reglamento 8543⁶, la cual deberá incluir el acuerdo alcanzado;
- (3) En caso de haber logrado un acuerdo parcial, detallar las controversias que han sido solucionadas y las que aun permanecen;
- (4) En caso de no haber llegado a un acuerdo que ponga fin a la totalidad de las controversias, fechas disponibles para la celebración de la Conferencia con Antelación a Vista y la Vista Administrativa; y
- (5) Cualquier otro asunto que las partes entiendan necesario informar.

En caso de que las partes requieran un término adicional para completar el proceso de descubrimiento de prueba y/o el acuerdo transaccional, las partes deberán:

- (A) Expresar en detalle todos los esfuerzos y gestiones realizadas durante el término de noventa (90) días otorgado mediante la presente Resolución y Orden;

⁵ Véase Resolución y Orden, Municipio Autónomo de Guaynabo v. Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Núm. NEPR-QR-2019-0149, 2 de octubre de 2019.

⁶ *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Reglamento Núm. 8543 (18 de diciembre de 2014).



- (B) Proveer un listado de las acciones que faltan por realizar y un plan específico respecto a la manera en que se efectuarán dichas acciones, incluyendo, pero sin limitarse a, fechas, lugares, personal a cargo, y plan de contingencia en caso de que no se cumpla con la fecha; y
- (C) Un estimado razonable respecto al término de tiempo adicional que se solicita, el cual estará basado en el plan presentado en cumplimiento con el inciso (B) anterior.

Se mantienen inalteradas todas las demás disposiciones del presente caso.

Notifíquese y publíquese.

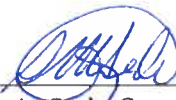


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 4 de marzo de 2021, así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, Comisionado Ángel R. Rivera de la Cruz. Certifico además que hoy 4 de marzo de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0149 y fue notificada mediante correo electrónico a: alb@alblegal.net y john.uphoff@prepa.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de marzo de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

